DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 10 de Julio de 1949.

Ley Nº 2050, que modifica el Párrafo 83 del Arancel sobre potes de vidrio.— G. O. Nº 6960, del 13 de Julio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2050.

UNICO.— Se modifica el párrafo 83, del artículo 9 de la

Ley Nº 1488, de fecha 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, para que se lea del modo siguiente:

"Párrafo 83.—Potes de vidrio de cualquier clase, con tapas o sin ellas, para uso industrial, como envases de conservas, tinta, cosméticos, etc., cuando sean importados por las propias industrias que han de utilizarlos como envases de sus productos y los potes tengan las marcas de las industrias que los importan, todo certificado por la Secretaría de Estado de Economía Nacional y previa declaración jurada ante el Interventor de Aduanas.....P.N. Kilo RD$ 0.03"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 10 de Julio de 1949.

Resolución Nº 2051, del Congreso Nacional que aprueba la permuta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 6962, del 16 de Julio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2051.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cuatro del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y la señora María de los Angeles Jiménez, por virtud del cual se permutan sendas porciones de terreno.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día cuatro de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y la señora María de los Angeles Jiménez, por virtud del cual se permutan sendas porciones de terreno, que copiado a la letra dice así:

ACTO NUMERO VEINTIOCHO (28).

"En la ciudad de Dajabón, común del mismo nombre, Provincia Libertador, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cuarentinueve.— Por ante mí HECTOR CLODOMIRO NOBOA LEYBA, Primer Suplente de Juez de Paz de la común de Dajabón en funciones de Notario Público por falta de titular, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y Estudio abierto en uno de los departamentos de la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad; asistido de los testigos que después serán nombrados, comparecieron: la señora María de los Angeles Jiménez, dominicana, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio y residencia, con Cédula Personal de Identidad número novecientos diez, serie cuarenticuatro, sello número un millón seiscientos treintiocho mil novecientos noventicinco, de una parte y de la otra parte el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, mayor de edad,

Ley Nº 1488, de fecha 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, para que se lea del modo siguiente:

"Párrafo 83.—Potes de vidrio de cualquier clase, con tapas o sin ellas, para uso industrial, como envases de conservas, tinta, cosméticos, etc., cuando sean importados por las propias industrias que han de utilizarlos como envases de sus productos y los potes tengan las marcas de las industrias que los importan, todo certificado por la Secretaría de Estado de Economía Nacional y previa declaración jurada ante el Interventor de Aduanas.....P.N. Kilo RD$ 0.03"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 10 de Julio de 1949.

Resolución Nº 2051, del Congreso Nacional que aprueba la permuta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 6962, del 16 de Julio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2051.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cuatro del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y la señora María de los Angeles Jiménez, por virtud del cual se permutan sendas porciones de terreno.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día cuatro de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y la señora María de los Angeles Jiménez, por virtud del cual se permutan sendas porciones de terreno, que copiado a la letra dice así:

ACTO NUMERO VEINTIOCHO (28).

"En la ciudad de Dajabón, común del mismo nombre, Provincia Libertador, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cuarentinueve.— Por ante mí HECTOR CLODOMIRO NOBOA LEYBA, Primer Suplente de Juez de Paz de la común de Dajabón en funciones de Notario Público por falta de titular, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y Estudio abierto en uno de los departamentos de la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad; asistido de los testigos que después serán nombrados, comparecieron: la señora María de los Angeles Jiménez, dominicana, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio y residencia, con Cédula Personal de Identidad número novecientos diez, serie cuarenticuatro, sello número un millón seiscientos treintiocho mil novecientos noventicinco, de una parte y de la otra parte el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, mayor de edad,

Ley Nº 1488, de fecha 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, para que se lea del modo siguiente:

"Párrafo 83.—Potes de vidrio de cualquier clase, con tapas o sin ellas, para uso industrial, como envases de conservas, tinta, cosméticos, etc., cuando sean importados por las propias industrias que han de utilizarlos como envases de sus productos y los potes tengan las marcas de las industrias que los importan, todo certificado por la Secretaría de Estado de Economía Nacional y previa declaración jurada ante el Interventor de Aduanas.....P.N. Kilo RD$ 0.03"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 10 de Julio de 1949.

Resolución Nº 2051, del Congreso Nacional que aprueba la permuta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 6962, del 16 de Julio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2051.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cuatro del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y la señora María de los Angeles Jiménez, por virtud del cual se permutan sendas porciones de terreno.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día cuatro de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y la señora María de los Angeles Jiménez, por virtud del cual se permutan sendas porciones de terreno, que copiado a la letra dice así:

ACTO NUMERO VEINTIOCHO (28).

"En la ciudad de Dajabón, común del mismo nombre, Provincia Libertador, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cuarentinueve.— Por ante mí HECTOR CLODOMIRO NOBOA LEYBA, Primer Suplente de Juez de Paz de la común de Dajabón en funciones de Notario Público por falta de titular, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y Estudio abierto en uno de los departamentos de la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad; asistido de los testigos que después serán nombrados, comparecieron: la señora María de los Angeles Jiménez, dominicana, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio y residencia, con Cédula Personal de Identidad número novecientos diez, serie cuarenticuatro, sello número un millón seiscientos treintiocho mil novecientos noventicinco, de una parte y de la otra parte el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, mayor de edad,

Ley Nº 1488, de fecha 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, para que se lea del modo siguiente:

"Párrafo 83.—Potes de vidrio de cualquier clase, con tapas o sin ellas, para uso industrial, como envases de conservas, tinta, cosméticos, etc., cuando sean importados por las propias industrias que han de utilizarlos como envases de sus productos y los potes tengan las marcas de las industrias que los importan, todo certificado por la Secretaría de Estado de Economía Nacional y previa declaración jurada ante el Interventor de Aduanas.....P.N. Kilo RD$ 0.03"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 10 de Julio de 1949.

Resolución Nº 2051, del Congreso Nacional que aprueba la permuta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 6962, del 16 de Julio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2051.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cuatro del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y la señora María de los Angeles Jiménez, por virtud del cual se permutan sendas porciones de terreno.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día cuatro de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y la señora María de los Angeles Jiménez, por virtud del cual se permutan sendas porciones de terreno, que copiado a la letra dice así:

ACTO NUMERO VEINTIOCHO (28).

"En la ciudad de Dajabón, común del mismo nombre, Provincia Libertador, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cuarentinueve.— Por ante mí HECTOR CLODOMIRO NOBOA LEYBA, Primer Suplente de Juez de Paz de la común de Dajabón en funciones de Notario Público por falta de titular, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y Estudio abierto en uno de los departamentos de la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad; asistido de los testigos que después serán nombrados, comparecieron: la señora María de los Angeles Jiménez, dominicana, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio y residencia, con Cédula Personal de Identidad número novecientos diez, serie cuarenticuatro, sello número un millón seiscientos treintiocho mil novecientos noventicinco, de una parte y de la otra parte el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, mayor de edad,

Ley Nº 1488, de fecha 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, para que se lea del modo siguiente:

"Párrafo 83.—Potes de vidrio de cualquier clase, con tapas o sin ellas, para uso industrial, como envases de conservas, tinta, cosméticos, etc., cuando sean importados por las propias industrias que han de utilizarlos como envases de sus productos y los potes tengan las marcas de las industrias que los importan, todo certificado por la Secretaría de Estado de Economía Nacional y previa declaración jurada ante el Interventor de Aduanas.....P.N. Kilo RD$ 0.03"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 10 de Julio de 1949.

Resolución Nº 2051, del Congreso Nacional que aprueba la permuta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 6962, del 16 de Julio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2051.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cuatro del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y la señora María de los Angeles Jiménez, por virtud del cual se permutan sendas porciones de terreno.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día cuatro de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y la señora María de los Angeles Jiménez, por virtud del cual se permutan sendas porciones de terreno, que copiado a la letra dice así:

ACTO NUMERO VEINTIOCHO (28).

"En la ciudad de Dajabón, común del mismo nombre, Provincia Libertador, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cuarentinueve.— Por ante mí HECTOR CLODOMIRO NOBOA LEYBA, Primer Suplente de Juez de Paz de la común de Dajabón en funciones de Notario Público por falta de titular, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y Estudio abierto en uno de los departamentos de la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad; asistido de los testigos que después serán nombrados, comparecieron: la señora María de los Angeles Jiménez, dominicana, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio y residencia, con Cédula Personal de Identidad número novecientos diez, serie cuarenticuatro, sello número un millón seiscientos treintiocho mil novecientos noventicinco, de una parte y de la otra parte el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, mayor de edad,

Ley Nº 1488, de fecha 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, para que se lea del modo siguiente:

"Párrafo 83.—Potes de vidrio de cualquier clase, con tapas o sin ellas, para uso industrial, como envases de conservas, tinta, cosméticos, etc., cuando sean importados por las propias industrias que han de utilizarlos como envases de sus productos y los potes tengan las marcas de las industrias que los importan, todo certificado por la Secretaría de Estado de Economía Nacional y previa declaración jurada ante el Interventor de Aduanas.....P.N. Kilo RD$ 0.03"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 10 de Julio de 1949.

Resolución Nº 2051, del Congreso Nacional que aprueba la permuta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 6962, del 16 de Julio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2051.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cuatro del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y la señora María de los Angeles Jiménez, por virtud del cual se permutan sendas porciones de terreno.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día cuatro de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y la señora María de los Angeles Jiménez, por virtud del cual se permutan sendas porciones de terreno, que copiado a la letra dice así:

ACTO NUMERO VEINTIOCHO (28).

"En la ciudad de Dajabón, común del mismo nombre, Provincia Libertador, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cuarentinueve.— Por ante mí HECTOR CLODOMIRO NOBOA LEYBA, Primer Suplente de Juez de Paz de la común de Dajabón en funciones de Notario Público por falta de titular, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y Estudio abierto en uno de los departamentos de la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad; asistido de los testigos que después serán nombrados, comparecieron: la señora María de los Angeles Jiménez, dominicana, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio y residencia, con Cédula Personal de Identidad número novecientos diez, serie cuarenticuatro, sello número un millón seiscientos treintiocho mil novecientos noventicinco, de una parte y de la otra parte el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, mayor de edad,

Ley Nº 1488, de fecha 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, para que se lea del modo siguiente:

"Párrafo 83.—Potes de vidrio de cualquier clase, con tapas o sin ellas, para uso industrial, como envases de conservas, tinta, cosméticos, etc., cuando sean importados por las propias industrias que han de utilizarlos como envases de sus productos y los potes tengan las marcas de las industrias que los importan, todo certificado por la Secretaría de Estado de Economía Nacional y previa declaración jurada ante el Interventor de Aduanas.....P.N. Kilo RD$ 0.03"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 10 de Julio de 1949.

Resolución Nº 2051, del Congreso Nacional que aprueba la permuta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 6962, del 16 de Julio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2051.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cuatro del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y la señora María de los Angeles Jiménez, por virtud del cual se permutan sendas porciones de terreno.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día cuatro de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y la señora María de los Angeles Jiménez, por virtud del cual se permutan sendas porciones de terreno, que copiado a la letra dice así:

ACTO NUMERO VEINTIOCHO (28).

"En la ciudad de Dajabón, común del mismo nombre, Provincia Libertador, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cuarentinueve.— Por ante mí HECTOR CLODOMIRO NOBOA LEYBA, Primer Suplente de Juez de Paz de la común de Dajabón en funciones de Notario Público por falta de titular, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y Estudio abierto en uno de los departamentos de la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad; asistido de los testigos que después serán nombrados, comparecieron: la señora María de los Angeles Jiménez, dominicana, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio y residencia, con Cédula Personal de Identidad número novecientos diez, serie cuarenticuatro, sello número un millón seiscientos treintiocho mil novecientos noventicinco, de una parte y de la otra parte el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, mayor de edad,